

191-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las dieciséis horas cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Central, de la provincia de Puntarenas, por el partido Agenda Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el veinticinco de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón Central, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Ronny Espinoza Espinoza, cédula de identidad 602160191, designado como presidente propietario y delegado territorial, y Francisco Alberto Camareno Rodríguez, cédula de identidad 603070025, designado como delegado territorial, se encuentran acreditados como delegados territoriales en la asamblea distrital de Paquera, del cantón Central, provincia de Puntarenas, del veinticuatro de febrero de dos mil trece, por el partido Unidad Social Cristiana (Ver resolución 162-DRPP-2013 de las diez horas treinta y cinco minutos del diez de mayo de dos mil trece).

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de presidente propietario y dos delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral. Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de las cartas de renuncia con el recibido del partido Unidad Social Cristiana.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal

Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 212-2016 Partido Agenda Nacional
Ref.: No. 3186